



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 65/20-2021/JL-I

ACTOR: C. JESÚS CRUZ PÉREZ.

DEMANDADO: 1) ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., 2) TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y 3) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V.

Tiendas Soriana S.A. de C.V.

Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.

En el Expediente número 65/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de Jesús Cruz Pérez, en contra de 1) Administración Soriana S.A. de C.V., 2) Tiendas Soriana S.A. de C.V. y 3) Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.; la suscrita Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 05 de noviembre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) del escrito de la Licenciada Candelaria Chab Chablé –apoderada legal de la demandada Administración Soriana-, a través del cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones y Actuaciones por las notificaciones relativas a los proveídos de data 15 de julio, 30 de agosto, 13 de septiembre, 8 de octubre del año 2021 y las generadas con posterioridad; y 3) del escrito remitido por el Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes- apoderado de la parte actora-, a través cual solicita se certifique si el demandado dio cumplimiento a la sentencia de data once de octubre del año en curso y se dictó auto de requerimiento y embargo sobre la misma; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Admisión del Incidente. Con fundamento en el artículo 761, en relación con el tercer párrafo del ordinal 763 y con el numeral 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite a trámite el Incidente de Nulidad de Notificaciones, interpuesto por el demandado, el cual se tramitará dentro del expediente principal. Asimismo, queda suspendido el procedimiento principal hasta en tanto se resuelva la cuestión incidental planteada.

SEGUNDO: Programación y Citación a la Audiencia Incidental. De igual forma, en términos de lo establecido en la segunda parte del ordinal 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija las nueve (09:00) horas del día miércoles diez de noviembre de 2021, para la celebración de la Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través del Aula de Audiencias Virtual de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia: Unirse a la reunión Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/84536556904?pwd=OTcvdTBhaFV3Z0ZBNjg0aWJad21Wdz09>
ID de reunión: 845 3655 6904
Código de acceso: 610490

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Incidental de Nulidad de Actuaciones sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

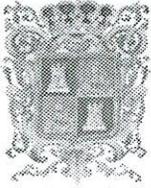
Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer al desahogo de la Audiencia Incidental de Nulidad de Actuaciones más no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarle que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

-Reglas de la Videoconferencia-

En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: Reserva de acordar el escrito de la parte actora. Por cuanto hace al del escrito remitido por el Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes- apoderado de la parte actora-, a través cual solicita se certifique si el demandado dio cumplimiento a la sentencia de data once de octubre del año en curso y se dicté auto de requerimiento y embargo sobre la misma, esta autoridad se reserva de acordar lo conducente a resultados de la audiencia incidental señalada en el punto PRIMERO de este proveído.

Notifíquese a las partes por conducto del buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario Instructor Interino. Doy fe.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de noviembre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR